



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Director: Lic. José Juárez Valdovinos**

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXIX**

**Morelia, Mich., Viernes 13 de Abril de 2018**

**NÚM. 67**

### CONTENIDO

#### GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

##### PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

- Acuerdo Número 8/2018 que expide el Procurador General de Justicia del Estado, por el que se crea la Dirección de Normatividad y Análisis Legislativo, y se modifican diversos aspectos de la Subdirección de Representación Jurídica. .... 1
- Acuerdo Número 10/2018 que expide el Procurador General de Justicia del Estado, por el cual se cambia de Adscripción la Subdirección de Correspondencia y Archivo. .... 3

#### ACUERDO NÚMERO 8/2018 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y ANÁLISIS LEGISLATIVO, Y SE MODIFICAN DIVERSOS ASPECTOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA.

**JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO**, Procurador General de Justicia del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 18, 21 y 30 fracciones IX, XXII y XXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5°, fracciones II y XVII de su Reglamento;

#### CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Procuraduría General

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**

Ing. Silvano Aureoles Conejo

**Secretario de Gobierno**

Ing. Pascual Sigala Páez

**Director del Periódico Oficial**

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

de Justicia del Estado y su Reglamento.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Institución y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Al Procurador General de Justicia del Estado, como titular de la Procuraduría le corresponde entre otras facultades, dar a los funcionarios y servidores públicos de la institución las instrucciones generales o especiales, que estime convenientes para el cumplimiento de sus deberes y para la homologación de criterios y de acciones; expidiendo para ello los protocolos, reglamentos internos, acuerdos de adscripción y organización, manuales de procedimientos normativos, de coordinación, de operación y de cualquier naturaleza, necesarios para el funcionamiento de la Procuraduría y sus fines.

El artículo 26 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado faculta al Procurador a efecto de crear unidades administrativas distintas a las previstas en esta ley para optimizar el funcionamiento de la Procuraduría, o para la investigación y persecución de diversos géneros de delitos, atendiendo a las necesidades del servicio, así como fiscalías para el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características, así lo ameriten, o bien cuando por mandato legal se añadan tareas o actividades a la institución del Ministerio Público.

Las disposiciones normativas forman parte esencial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, más aún cuando se trata de incorporar al marco jurídico institucional las nuevas regulaciones relacionadas con la incorporación del Sistema de Justicia Acusatorio Adversarial a la Entidad.

Ejemplo de lo anterior, se encuentra en el transitorio Décimo Primero del Código Nacional de Procedimiento penales, el cual dispone como obligación para aquellos lugares donde se inicie la operación del proceso penal acusatorio, contar con los protocolos de investigación y de actuación del personal sustantivo necesarios para su funcionamiento, previendo la homologación de criterios metodológicos, técnicos y procedimentales.

Por tal motivo y a efecto de contar con un área especializada en la creación, revisión y actualización del marco normativo institucional, que fortalezca las actuaciones del personal de la Procuraduría, en estricto apego al estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, he tenido a bien expedir el

siguiente:

## ACUERDO

### CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO DEL ACUERDO

**Artículo 1°.** El presente Acuerdo tiene por objeto:

- I. Crear la Dirección de Normatividad y Análisis Legislativo; y,
- II. Modificar la denominación y adscripción de la Subdirección de Representación Jurídica.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y ANÁLISIS LEGISLATIVO

**Artículo 2°.** Se crea la Dirección de Normatividad y Análisis Legislativo, como área dependiente de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**Artículo 3°.** La Dirección de Normatividad y Análisis Legislativo tiene por objeto realizar el análisis, elaboración, seguimiento, actualización y difusión, de los instrumentos normativos que regulan las actividades de procuración de justicia en la Entidad, con el fin de proporcionar a la Procuraduría General de Justicia del Estado, el marco jurídico necesario para su eficacia operativa y la legalidad de sus actuaciones.

**Artículo 4°.** La Dirección de Normatividad y Análisis Legislativo será competente para:

- I. Emitir opiniones, debidamente fundadas y motivadas en la ley, en estudios de derecho comparado y en jurisprudencias o tesis aplicables, para el análisis técnico jurídico de iniciativas, dictámenes y minutas de leyes, así como de reformas, tanto constitucionales como legales, competencia de la Procuraduría, que se presenten ante el Congreso del Estado, o cuando le sean solicitadas;
- II. Gestionar, tramitar y dar seguimiento a los requerimientos que se realicen a la Procuraduría, en materia de análisis legislativo y normatividad;
- III. Elaborar y en su caso revisar los anteproyectos de iniciativas de leyes, reformas, adhesiones y abrogaciones legales, en materia de procuración de justicia, así como reglamentos, acuerdos, circulares, instructivos, manuales y demás ordenamientos que regulen la actuación del personal de la Procuraduría,

propuestos por las diferentes áreas de la Procuraduría;

- IV. Actualizar, preservar y difundir el acervo normativo de la Procuraduría;
- V. Proponer la elaboración de lineamientos para la sistematización de la normativa y de los instrumentos jurídicos convencionales suscritos por la Procuraduría, con el propósito de contar con una base de datos completa, ordenada y actualizada;
- VI. Revisar en el ámbito de su competencia, a petición de las unidades administrativas de la Procuraduría, convenios, acuerdos, contratos, bases de coordinación y cualquier otro instrumento jurídico a celebrar con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como con los sectores público y privado, para el desarrollo y operación de los programas y acciones de la Procuraduría;
- VII. Proponer y en su caso elaborar los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen la actividad y funciones de la Procuraduría; y,
- VIII. Las demás que le confiera el Procurador General de Justicia del Estado.

**Artículo 5°.** La Dirección de Normatividad y Análisis Legislativo contará con los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para el correcto ejercicio de sus funciones.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA MODIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN Y ADSCRIPCIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN REPRESENTACIÓN JURÍDICA

**Artículo 6°.** Se modifica la denominación de la Subdirección de Representación Jurídica, para quedar como Subdirección de Estudios Jurídicos.

**Artículo 7°.** La Subdirección de Estudios Jurídicos cambiará su adscripción, dejando de pertenecer estructuralmente a la Subdirección Jurídica Administrativa, para quedar como área dependiente de la Dirección de Normatividad y Análisis Legislativo, que se crea a través del presente Acuerdo.

**Artículo 8°.** Los recursos humanos, materiales y financieros que actualmente se encuentren asignados para el funcionamiento de la Subdirección de Representación Jurídica que cambia su denominación y adscripción en términos de este Acuerdo, pasarán a formar parte de la

Dirección de Normatividad y Análisis Legislativo, recién creada.

**Artículo 9°.** Los asuntos que se encuentren en trámite en la Subdirección de Representación Jurídica continuarán con las labores correspondientes hasta su conclusión.

**Artículo 10.** Cualquier referencia que se realice a la Subdirección de Representación Jurídica se entenderá hecha a la Subdirección de Estudios Jurídicos.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Directora General Jurídica y de Derechos Humanos, mediante los trámites de estilo que correspondan, realice las acciones necesarias para la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como para su difusión entre el personal de la Institución.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección General de Administración a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones, provea lo necesario respecto de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones del área recién creada.

**CUARTO.** Las dudas que pudieran surgir con motivo de la ejecución del presente Acuerdo, serán resueltas por el Procurador General de Justicia del Estado.

Así lo acordó y firma el Maestro en Derecho José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado.

Morelia, Michoacán, a 06 de abril de 2018. (Firmado).

**ACUERDO NÚMERO 10/2018 QUE EXPIDE EL  
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO,  
POR EL CUAL SE CAMBIA DE ADSCRIPCIÓN LA  
SUBDIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO.**

**JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO**, Procurador General de Justicia del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 18, 27 y 30 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado

y, 5° fracciones II y XIV de su Reglamento;

### CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Reglamento de la misma.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Reglamento de ésta Institución, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.

La fracción XIV del artículo 5° del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado faculta al Procurador para determinar la adscripción o modificación de unidades, órganos administrativos y operativos de la Procuraduría, su organización y funcionamiento.

En este sentido, a efecto de optimizar el flujo de correspondencia que se dirige a las diversas áreas de la Institución, así como lograr un control adecuado del seguimiento de los asuntos hasta su conclusión, manteniendo una comunicación cercana con el titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se ha considerado oportuno variar la adscripción de la Subdirección de Correspondencia y Archivo, ordenando su dependencia de la Secretaría Técnica.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones invocadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**Artículo 1°.** Se ordena el cambio de adscripción de la

Subdirección de Correspondencia y Archivo, hasta ahora dependiente de la Dirección General de Administración, para quedar como área adscrita a la Secretaría Técnica.

**Artículo 2°.** Los recursos humanos, financieros y materiales que actualmente se encuentren asignados para el funcionamiento de la Subdirección de Correspondencia y Archivo, pasarán a formar parte de la Secretaría Técnica.

A la entrada en vigor del presente Acuerdo, la persona titular de la Subdirección de Correspondencia y Archivo quedará subordinada a la Secretaría Técnica.

**Artículo 3°.** Los asuntos que se encuentren en trámite, en la Subdirección de Correspondencia y Archivo, continuarán con las gestiones inherentes a su desahogo, siendo supervisados por la Secretaría Técnica.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento mismo de su suscripción.

**SEGUNDO.** Se ordena a la Directora General Jurídica y de Derechos Humanos, mediante los trámites de estilo que correspondan, realice las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como para su difusión entre el personal de la Institución.

**TERCERO.** Se instruye al Director General de Administración y a la Secretaría Técnica, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

**CUARTO.** En todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a lo dispuesto por el Procurador General de Justicia del Estado.

Así lo acordó y firma el maestro José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado.

Morelia, Michoacán, a 11 de abril de 2018. (Firmado).